

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 444-2021-GRA/GGR

Huaraz, 07 DIC 2021

VISTO: el Informe N° 116 -2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 01 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, por la prescripción de expedientes con presunta existencia de infracción dentro de esta dirección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 443-2019-GRAD/GRAD de fecha 24 de julio de 2019, que fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el 24 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash remite Información a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos respecto de que: "El Sub Gerente refiere que el servicio fue contratado de manera directa debido a la situación de emergencia, sin embargo advierte que el área usuaria, no ha cumplido con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero del año en curso, esto es no ha cumplido con regularizar la documentación sustentadora del servicio dentro de los plazos establecidos

Asimismo, solicita se sirva efectuar las acciones correspondientes, con la finalidad de determinar a los responsables y efectuar el respectivo deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, mediante contrato N° 010-2019-GRA, de fecha 27 de junio del 2019 se procede a la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinarias para trabajos de descolmatación, encauzamiento, limpieza de derrumbes, liberación de vías, protección y defensas ribereñas, conformación de plataformas en atención de las actividades realizadas por el estado de emergencias ante las ocurrencias de intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de Lluvias 2018-2019 en la Región Ancash – Zona Sierra, ítem N° 002, denominado "Servicio de Limpieza de derrumbe de las vías Tapacocha – Cotaparaco, Tapacocha – Concordia y Tajamar Norte, distrito de Tapacocha, provincia de Recuay - Ancash, que celebra de una parte el Gobierno Regional de Ancash, y de otra parte la CORPORACIÓN SHECTA S.A.

Que, mediante contrato N° 030-2019-GRA, de fecha 27 de junio del 2019 se procede a la contratación del Servicio de alquiler de maquinarias para trabajos de descolmatación, encauzamiento, limpieza de derrumbes, liberación de vías, protección y defensas ribereñas, conformación de plataformas, en atención de las actividades realizadas por el estado de emergencias, ante las ocurrencias de intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de Lluvias 2018 – 2019 en la región Ancash – Zona Costa, Ítem N° 001, denominado, Servicio de descolmatación y conformación de diques en el río Shiso en la Zona de Coishco Viejo en el distrito de Coishco, provincia del Santa, Región Ancash e Ítem N° 003, denominado Servicio de Descolmatación, encauzamiento y conformación de diques en los críticos del Río Culebras, sectores del CP. El Molino, CP. Quillapampa, provincia de Huarmey – Ancash, que celebra de una parte el Gobierno Regional de Ancash, y de otra parte la Empresa CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A.

Que, mediante contrato N° 032-2019-GRA, de fecha 27 de junio del 2019 se procede a la contratación del Servicio de alquiler de maquinarias para trabajos de descolmatación, encauzamiento, limpieza de derrumbes, liberación de vías,



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 444-2021-GRA/GGR

protección y defensas ribereñas, conformación de plataformas, en atención de las actividades realizadas por el estado de emergencias, ante las ocurrencias de intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de lluvias 2018 – 2019 en la región Ancash – Zona Costa, Ítem N° 002, denominado, Servicio de descolmatación y conformación de diques en el Río Sechin, sector San Isaias – Taocache, Distrito de Casma – Provincia de Casma – Ancash e Ítem N° 006, denominado, Servicio de Descolmatación en el Río Sechin, Sector Huanchuy, distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma - Ancash, que celebra de una parte el Gobierno Regional de Ancash, y de otra parte la Empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA FERGU E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 0290-2019-GRA/GRAD/SGAF-ACP, de fecha 22 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Administración Financiera hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Administración; que se ha podido verificar que el área usuaria (Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana) de la Sub Gerencia de Administración Financiera no ha cumplido con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, solicita la opinión legal correspondiente con respecto a que las áreas involucradas, no han cumplido con lo establecido en el citado artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las contrataciones en caso de emergencias.



Que, mediante Informe Técnico N° 002-20219/REGION ANCASH-GRA/ORDNCYSC, de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, informa al Gerente Regional de Administración: *"Que se concluye que deberá implementarse, la regularización del Servicio de Descolmatación y conformación de diques en el río Shiso en la zona de Coishco Viejo en el Distrito de Coishco, provincia de Santa, región Ancash" para la mitigación, prevención y reducción de riego" (...)* "A la par se emite, el marco de procedimiento de regularización, la documentación referida a la contratación directa del Servicio de Descolmatación y conformación de diques en el río Shiso en la zona de Coishco Viejo en el Distrito de Coishco, provincia de Santa, región Ancash, por un valor estimado de S/. 107,400.00".

Que, mediante Informe Técnico N° 003-20219/REGION ANCASH-GRA/ORDNCYSC, de fecha 16 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, informa al Gerente Regional de Administración: *"Que se concluye que deberá implementarse, la regularización del Servicio de Descolmatación y conformación de diques en el río Shechin, Sector San Isaias – Taocache, distrito de Casma, provincia de Casma, región Ancash" para la mitigación, prevención y reducción de riego" (...)* "A la par se emite, el marco de procedimiento de regularización, la documentación referida a la contratación directa del Servicio de Descolmatación y conformación de diques en el río Shechin, Sector San Isaias – Taocache, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Región Ancash, por un valor estimado de S/. 145,200.00".

Que, mediante Oficio N° 20-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 07 de enero del 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos remite información a la Sub Gerencia de Administración Financiera, concluye ordenar a quien corresponda, y con carácter de muy urgente, a que se realice un informe ampliatorio, a fin de determinar si efectivamente la Entidad Regularizo fuera del plazo de los 10 días hábiles.

Finalmente, mediante Informe N° 011-2021-GRA-GRAD-SGAF, de fecha 04 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash advierte a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, que todo lo actuado en vías de regularización no se ajustó a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dado que



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 444-2021-GRA/GGR

la sustentación de contratación mediante informe técnico y legal, la inclusión de los procedimientos de selección de la contratación directa al Plan Anual de Contrataciones, el Contrato y el registro y publicación en el SEACE de los informes y acuerdos no fueron efectuados dentro del plazo.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.



Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...)



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 444 -2021-GRA/GGR

observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 444-2021-GRA/GGR

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el 24 de julio de 2019 conforme al sello de recepción que obra en el Memorándum N° 443-2019-GRAD/GRAD, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 24 de julio de 2020, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.

Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 7 meses y 20 días), restando el plazo de (4) meses y (10) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse reanudado el computo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la fecha de prescripción operaba el 11 de febrero de 2021, conforme al siguiente cuadro:



24/07/2019 Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	24/07/2020 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	22/05/2020 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	01/10/2020 Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	11/02/2021 Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción
---	---	---	---	--

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

~~ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,~~ respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Memorándum N° 443-2019-GRAD/GRAD de fecha 24 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL



